

PÚBLICO

C.P. MAU. ORD. N° 12.600/17VRS.

**AUTORIZA ZARPES POR EXCEPCIÓN
EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA
DE PUERTO DE MAULLÍN.**

MAULLÍN, 10 MAR. 2026

VISTOS: La Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M.) N° 752 de fecha 08 de septiembre de 1982; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-42/002, de fecha 02 de junio de 2006, la cual "Regula materias complementarias al Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, sobre buceo en materias de actividad subacuática, empleando aire como medio respiratorio"; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12620/42, de fecha 13 enero de 2001, que "Fija requisitos, obligaciones y atribuciones para el personal embarcado"; Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-71/031 de fecha 10 de diciembre de 2007, la cual "Establece la obligatoriedad del uso permanente del chaleco salvavidas a bordo de las naves mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar"; la Resolución C.P.MAU. ORD. N° 12.000/15, de fecha 13 de enero de 2021, la cual "Establece acciones a seguir por parte de la Autoridad Marítima Local y Usuarios Marítimos ante el Aviso o Condiciones de Tiempo Variable, Mal Tiempo o Temporal en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la aplicación de zarpes en línea "INTERMAR", al momento de generar un zarpe exige a las embarcaciones que realizan la actividad de pesca y buceo artesanal, una dotación mínima, la cual es compuesta por un Patrón y un Tripulante (02 Pescadores Artesanales), y una dotación para efectuar faenas de buceo extractivas, siendo por un Buzo Mariscador Básico y un Asistente de Buzo Mariscador Básico.
- 2.- Ante lo señalado anteriormente, y de acuerdo a realidad jurisdiccional y escasez de personal marítimo, los usuarios solicitan zarpes por excepción para efectuar faenas de buceo extractivas con un pescador artesanal, un Buzo Mariscador Básico y un Asistente de Buzo Mariscador Básico, cumpliendo con la dotación mínima de seguridad.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, a los usuarios marítimos de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín, para solicitar zarpe por excepción a través de la aplicación "INTERMAR" o en forma presencial en dependencias de la Capitanía de Puerto y Alcaldías de Mar dependientes, con el fin de efectuar faenas de buceo extractivas. Lo anterior, zarpes serán autorizados en el área jurisdiccional, que comprende por el norte el paralelo 40° 14' 30" Sur (Ribera Sur del río Bueno), límite sur de la Región de Los Ríos, y por el sur el paralelo 41° 44' 40" Sur, luego desde el punto ubicado en latitud 41° 44' 40" Sur, y longitud 073° 45' 00" Weste (Punta Chocoi), una línea imaginaria hasta el punto en latitud 41° 47' 00" Sur, y longitud 073° 31' 30" Weste, incluyendo la Isla Doña Sebastiana y el río Maicolpue.

- 2.- Las embarcaciones menores que soliciten zarpe para efectuar faenas de buceo extractivas y cuyo certificado de navegabilidad indique como dotación mínima de seguridad dos tripulantes, serán autorizadas a través de la aplicación "INTERMAR", debiendo cumplir estrictamente con la dotación que a continuación se señala:
- Dotación Mínima de Seguridad** : 01 Pescador Artesanal.
: 01 Buzo Mariscador Básico.
: 01 Asistente Buzo Mariscador Básico.
- 3.- Antes de hacerse a la mar será obligación del Patrón, verificar que la embarcación cuente con los dispositivos y medios de salvamento aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- 4.- El Patrón al momento de generar un zarpe, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 5.- El Patrón de la nave deberá contar con un medio que le permita comunicarse de forma expedita con la Autoridad Marítima Local, con el propósito de informar cualquier anomalía durante las faenas extractivas.
- 6.- Cuando se realicen labores con buzo sumergido, se deberá señalar con la bandera "Alfa", la cual deberá encontrarse visible a bordo de la embarcación, no debiendo realizar maniobras que pongan en riesgo la seguridad de las personas que ejecutan la faena.
- 7.- Será responsabilidad del Patrón mantenerse informado del estado de puerto emitido por la Autoridad Marítima y de las condiciones meteorológicas presentes, debiendo tomar los resguardos necesarios para evitar un accidente.
- 8.- La presente resolución no autoriza la asistencia de dos o más buzos en el agua por parte de uno de los integrantes de la dotación mínima de seguridad, aunque éste posea las matrículas señaladas en el punto N° 1 de la presente resolución.
- 9.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. MAU. ORD. N° 12600/19 de fecha 30 de mayo de 2024.
- 10.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



RAFAEL DALL'ORSO AYO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. Y M.M.
- 2.- Alcaldía de Mar de Carelmapu.
- 3.- Alcaldía de Mar de Bahía Mansa.
- 4.- Alcaldía de Mar de Quenuir.
- 5.- Alcaldía de Mar de Estaquilla.
- 6.- Usuarios Marítimos.
- 7.- Archivo.